



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2006/1/1534

Montevideo, 29 de setiembre de 2011.-

RESOLUCIÓN 344 ACTA 028

VISTO: las presentes actuaciones referidas a las autorizaciones otorgadas a Global Data International S.A.

RESULTANDO: I) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 304/003 de 11 de setiembre de 2003 se le otorgó a dicha empresa: a) la licencia de telecomunicaciones clase “B1”; b) autorización para la prestación del servicio inalámbrico de transmisión de datos con carácter nacional, empleando la tecnología de espectro expandido en las bandas de frecuencias de 2,4-2,4835 GHz y 5,725-5,850 GHz; c) autorización para la instalación y operación de un conjunto de estaciones concentradoras de tráfico del referido sistema, que se ubicarían en los departamentos de Canelones, Colonia, Maldonado y Montevideo.

II) Que en julio de 2006 la empresa solicitó la “suspensión temporal” de la licencia comercial de operación de sus sistemas de radiocomunicaciones por un período de 15 (quince) meses.

III) Que en octubre de 2006 comparece nuevamente manifestando su intención de conservar la licencia de telecomunicaciones dado que se encontraba en etapa de rediseño de su plan de negocios técnico/comercial, lo que fue efectivizado pocos días después, oportunidad en la que presentó solicitud para que se le autorizara la prestación del servicio de datos de carácter nacional con redes híbridas.

IV) Que dichas redes estarían conformadas por sistemas inalámbricos que operarían en la banda de 5,8 GHz en tanto la distribución del servicio a clientes se realizaría tanto a través de tecnologías inalámbricas (también en la banda de 5,8 GHz) como por sistemas con vínculo físico (sistemas alámbricos).

V) Que en octubre de 2008, Global Data International S.A. argumentando que había quedado obsoleto el modelo híbrido en función del tiempo transcurrido y que la Administración no se pronunciara respecto a su proyecto, solicitó se dejara sin efecto la licencia de telecomunicaciones que en su oportunidad le fuera otorgada.

V) Que asimismo, la empresa solicitó que se le devolvieran los créditos generados por el período julio de 2006 a julio de 2008, en mérito a que pagó periódicamente las facturas emitidas por concepto de utilización de frecuencias a pesar que no tenía en operación sistema alguno de radiocomunicaciones.

VI) Que compulsados los registros se verificó que Global Data International S.A. – en mayo de 2008 – efectuó el pago de \$ 10.322 (diez mil trescientos veintidós pesos), monto equivalente a la deuda generada por autorización para operar redes inalámbricas en las bandas de frecuencias de 2,4 GHz y 5,8 GHz correspondiente a los meses de enero y febrero de 2008.

CONSIDERANDO: I) Que en función del contexto regulatorio vigente en la oportunidad y el hecho que el Poder Ejecutivo se encontraba evaluando la temática de la convergencia de redes multi-tecnológicas, la solicitud presentada por Global Data International S.A. respecto al despliegue de un sistema que conjugaba la utilización del espectro radioeléctrico así como vínculo físico para la prestación del servicio de transmisión de datos, se mantuvo en carpeta sin efectivizarse pronunciamiento expreso de la Administración.

II) Que el artículo 108 del Decreto N° 500/991 establece en su primer párrafo que *“las peticiones que el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo formule ante cualquier órgano administrativo, se tendrán por desechadas si al cabo de ciento cincuenta días siguientes al de su presentación no se dictó resolución expresa sobre lo pedido”*, quedó configurada la denegatoria ficta a la petición de referencia, sin que Global Data International S.A. presentara la impugnación en vía administrativa.

III) Que el numeral IV-B del Decreto N° 255/992 establece que *“las tarifas por utilización de frecuencia se facturarán por mes, independientemente del período dentro de éste en que sean utilizadas.”*

IV) Que consecuentemente, la responsabilidad por el hecho que la empresa no efectuara emisiones en el espectro radioeléctrico para el cual contaba con la debida autorización de esta Unidad Reguladora, no corresponde ser atribuida a esta última y por tanto, la empresa debe abonar los montos correspondientes hasta tanto se mantenga vigente dicha autorización.

V) Que hasta el momento se mantienen vigente, tanto la licencia de telecomunicaciones “B1” como la autorización para el uso de los segmentos de 2400 -2483,5 MHz y 5725-5850 MHz en condición de servicio secundario y múltiple compartición y la autorización para el despliegue del sistema de radiocomunicaciones correspondiente que fueron otorgada a Global Data International S.A., motivo por el cual corresponde dejar sin efecto las mismas en las fechas pertinentes.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y N° 255/992 de 9 de junio de 1992.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Dejar sin efecto a partir del 29 de febrero de 2008 las autorizaciones otorgadas a Global Data International S.A. para la prestación del servicio inalámbrico de transmisión de datos con carácter nacional, empleando la tecnología de espectro expandido en las bandas de frecuencias de 2,4 GHz (2400 -2483,5 MHz) y 5,8 GHz (5725-5850 MHz).
- 2.-**Dejar sin efecto a partir del 29 de febrero de 2008 las autorizaciones otorgadas a Global Data International S.A para la instalación y operación de estaciones concentradoras de tráfico de sus sistemas inalámbricos de transmisión de datos, en los Departamentos de Canelones, Colonia, Maldonado y Montevideo.
- 3.-**Dejar sin efecto la Licencia de Telecomunicaciones clase “B1” que en su oportunidad fuera otorgada a Global Data International S.A.
- 4.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.
- 5.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Gerencia de Administración y Finanzas. Cumplido, oportunamente archívese